

-2-

- 3.- Una vez efectuado el giro esa Institución deberá remitir inmediatamente a esta Superintendencia fotocopia del che

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

24

ce 

CIRCULAR N° 1.014

SANTIAGO, 26 de Enero de 1987

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FORMA DE OPERAR CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA.

En conformidad con la modificación introducida al artículo 3° de la Ley N°18.418 por el artículo 21 de la Ley N°18.591, los pagos que debe efectuar el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en virtud del artículo 1° de la Ley N°18.418, estarán sujetos a las normas del DFL. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Lo anterior significa que a partir de febrero del año en curso no operará el mecanismo de la autorización de provisiones basadas en el gasto del mes anteprecedente, que eran ajustadas en la diferencia producida entre el gasto y la provisión del mes también anteprecedente, sino que se fijará para cada entidad un monto máximo a girar mensualmente el que es independiente del gasto del mes anterior y con cargo al cual se debe cubrir el gasto del mes, ajustándose el resultado en el mes inmediatamente siguiente.

En consecuencia, el Superintendente infrascrito imparte las siguientes instrucciones para todas las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y por enfermedad del hijo menor de 1 año:

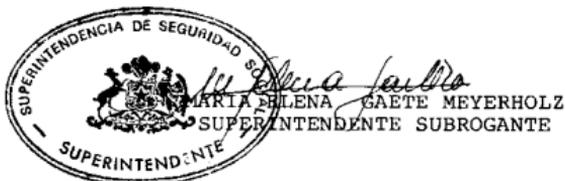
- 1.- A partir del mes de febrero de 1987, las instituciones pagadoras de subsidios podrán girar de la cuenta corriente N° 901721-6 del Banco del Estado de Chile un sólo cheque mensual por el monto máximo que se señala en el anexo adjunto.
- 2.- El giro se deberá efectuar a partir del día 5 de cada mes.

/..

-2-

- 3.- Una vez efectuado el giro esa Institución deberá remitir inmediatamente a esta Superintendencia fotocopia del cheque acompañado del correspondiente comprobante de giro (se adjunta modelo).
- 4.- Por tratarse del manejo de fondos fiscales los cheques deben ser extendidos nominativos, cruzados y a nombre de la Institución giradora.
- 5.- Cuando el gasto real en subsidios, que señala la Ley N° 18.418, supere el monto máximo autorizado como giro del mes, la institución pagadora de subsidios podrá solicitar un giro extraordinario por la diferencia resultante, acompañando la información financiera del respectivo mes, con los correspondientes listados de respaldo. En el caso que el gasto real en subsidios sea inferior al monto máximo autorizado como giro del mes, la institución giradora deberá depositar el excedente en la cuenta corriente N° 901721-6 del Banco del Estado de Chile, antes del día 16 del mes siguiente al que corresponda la información.
- 6.- En cuanto a los ajustes pendientes de regularizar por la provisión y el gasto real en subsidios de los meses de diciembre de 1986 y enero de 1987, las instituciones tendrán plazo para depositar los excedentes en la cuenta corriente N°901721-6 del Banco del Estado de Chile hasta el 30 de enero y 16 de febrero del presente año, respectivamente. Ahora si el resultado corresponde a un déficit la Institución deberá solicitar el giro extraordinario a esta Superintendencia en los mismos plazos señalados, acompañando la información financiera correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,



DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Servicios de Salud
- Instituciones de Salud Previsional

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

Información mensual de giro

Nombre de la Institución

Mes a que corresponde la
operación

CUENTA CORRIENTE N° 901721-6

MONTO DEL GIRO

\$.

POR CHEQUE N°

DE

DE 19

Nombre, Firma y Timbre
Jefe de la Institución